



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-792-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.- Las once y diez minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que la Unidad de Auditoría Interna de **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de Junio de dos mil trece, Código de Referencia **PE-002-008-2013**, derivado de la Auditoría Especial efectuada en la Oficina de Pagaduría de la División de Tesorería, para determinar el monto faltante de dinero en efectivo de los Fondos de Fianzas Pecuniarias, Consignaciones y Dinero Incautado, al siete de enero de dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, para el resguardo y custodia de los Fondos de Fianzas Pecuniarios, Consignaciones y Dinero incautado en la Oficina de Pagaduría; **b)** Verificar el monto de los faltantes de dinero en efectivo de los fondos de Fianzas Pecuniarias, Consignaciones y Dinero Incautado, que se encontraba bajo custodia en la Oficina de Pagaduría, al siete de enero de dos mil trece, determinado por la Oficina de Contabilidad en arqueo practicado a esa fecha; **c)** Identificar a los servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Al respecto, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-792-14

Dirección General de Auditorías, con fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, emitió Informe Técnico con las siguientes Conclusiones: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados con la auditoría especial; **3)** El perjuicio económico hasta por la cantidad total de **Ciento Cinco Mil Seiscientos Diecinueve Córdoba con 63/100 (C\$105,619.63)**, integrado de la forma siguiente: **a)** A cargo de las Licenciadas **Thelma Ivania Palacios Carballo**, Responsable de la Oficina de Pagaduría, por no garantizar el resguardo adecuado de los recursos en custodia y **Esmeralda Balmaceda**, Cajera de la Oficina de Pagaduría, por no custodiar y resguardar de forma correcta los fondos asignados por el pago de Fianzas Pecuniarias y Consignaciones; el monto total de **Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Córdoba con 95/100 (C\$80,849.95)** y, **2)** **Un Mil Veinte Dólares (US\$1,020.00)** equivalentes a **Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve Córdoba con 68/100 (C\$24,769.68)**, a cargo de la Licenciada **Thelma Ivania Palacios Carballo**, Responsable de la Oficina de Pagaduría, dinero que se encontraba bajo custodia, proveniente de Dinero Incautado.- Cabe señalar que durante el curso de la auditoría las responsables reintegraron la suma de **Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Córdoba con 95/100 (C\$80,849.95)**, mediante Recibos Oficiales de Caja Números 41682 y 41678, ambos de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece; así mismo la Lic. **Thelma Ivania Palacios Carballo**, reintegró mediante Recibo Oficial de Caja Número 01826 la cantidad de **Ochocientos Setenta Dólares Netos (US\$870.00)**, equivalente a **Veintiún Mil Ciento Veintisiete Córdoba con 08/100 (C\$21,127.08)** quedando pendiente de reintegrar la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Netos (US\$150.00)**, equivalentes a **Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Córdoba con 60/100 (C\$3,642.60)**. Sobre este particular, en la sección denominada “Hechos Posteriores al Informe de Auditoría” contenida en el Informe Técnico que nos ocupa, se indica que con fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, se recibió comunicación suscrita por la Licenciada Jamileth Aragón Medrano, Auditora Interna de la Corte Suprema de Justicia, en la cual remite fotocopia del Recibo Oficial de Caja Número 02002 de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, por la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Netos (US\$150.00)**, comprobándose que la Licenciada **Palacios Carballo**, reintegró el saldo pendiente a las arcas de la Corte Suprema de Justicia.- Habiéndose reintegrado las sumas de dinero en efectivo hasta por el monto exacto del perjuicio económico determinado en el presente caso, este Consejo Superior no encuentra mérito para ordenar la emisión de los correspondientes Pliegos de Glosas, puesto que como ya se dijo las responsables resarcieron el daño patrimonial causado; no obstante, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-792-14

conformidad con el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, deberá imponérseles Responsabilidad Administrativa por cuanto las Licenciadas **Thelma Ivania Palacios Carballo** y **Esmeralda Balmaceda**, de cargos ya expresados, incumplieron sus deberes y funciones y lo establecido en el artículo 7 literales a) y b) y 8 literal f), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen dichos servidores públicos de cumplir fielmente las obligaciones del cargo observando la Constitución y las leyes del país, vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. De igual forma, incumplieron el arto. 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnica de Control Interno en lo relativo a la custodia de los recursos y registros.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, referencia PE-002-008-13, derivado de la revisión efectuada en la Oficina de Pagaduría de la División de Tesorería, para determinar el monto faltante de dinero en efectivo de los Fondos de Fianzas Pecuniarias, Consignaciones y Dinero Incautado; del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones; **II) Ha lugar** a determinar como en efecto se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de las Licenciadas **Thelma Ivania Palacios Carballo**, Responsable de la Oficina de Pagaduría y **Esmeralda Balmaceda**, Cajera de la Oficina de Pagaduría, ambas de la Corte Suprema de Justicia; por incumplir lo establecido en los artículos 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por este Ente Fiscalizador Superior; **III)** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a las Licenciadas **Thelma Ivania Palacios Carballo** y **Esmeralda Balmaceda**, de cargos ya referidos como Sanción Administrativa, **Multa de Dos (2)** meses de salario de forma individual; debiendo la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, informar a este Consejo Superior en el plazo de treinta días (30) a partir de notificada la presente resolución, sobre la efectiva aplicación y recaudación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-792-14

la multa impuesta, según los artículos 9 numeral 15), 79 y 83 de la precitada Ley Orgánica; **IV)** Prevéngasele a las afectadas del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, todo de conformidad con el arto. 81 de nuestra Ley Orgánica; **V)** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los presentes, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Uno (901) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-